

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
NÚMERO 00023/ST/IP/2013

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00023/ST/IP/2013, de fecha veintiuno de mayo del dos mil trece, presentada por la C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, se: -----

ACUERDA

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones XI, XV y XVI, 4, 32, 33, 35, 41, 41 Bis y 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el Lineamiento Treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 00023/ST/IP/2013, presentada por la C. [REDACTED] --

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00023/ST/IP/2013. -----

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: "*quiero trabajar en el nuevo hospital del municipio de Villa del Carbón, Estado de México.*" (sic); se desprende que la misma en términos del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo; no es competencia de esta Secretaría; por lo que con fundamento en los artículos 11 y 45 de la Ley en la materia, se le sugiere a la C. [REDACTED] que se dirija a las oficinas de la Jurisdicción Sanitaria de Jilotepec, Estado de México, en el área de Recursos Humanos. -----

IV.- Se hace del conocimiento a la C. Fabiola Yolotzin Rueda Osnaya, que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente Acuerdo ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del mismo. -----

Así lo acordó y firma el Presidente del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo del Estado de México, a los veintidós días de mayo de dos mil trece. -----

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO



LIC. EDGAR MANUEL GÉNIZ ORIHUELA